

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 17 de abril de 2024. A despacho del Señor Juez informándole que, la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, fue aportada cesión del crédito suscrita sociedad con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como cedente. (consecutivo 51 E.D.) Sírvese proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0537**

ASUNTO : NO SE ACEPTA CESIÓN CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : TECNO DUCTOS S.A.S.
JUAN CARLOS TABARES URBANO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00012-00

Del estudio de la cesión de derechos allegada por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, **se evidencia que el cedente es la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, sin embargo, **en el presente asunto no se encuentra acreditada subrogación alguna efectuada entre la entidad financiera ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En virtud de lo anterior, no es procedente tener como cesionario del FNG S.A. a la entidad CISA S.A., hasta tanto se acredite la figura jurídica de subrogación entre la entidad financiera ejecutante y el FNG S.A.

Por lo anterior, **se requerirá al apoderado judicial de la entidad financiera demandante**, para que informen a este estrado judicial si se ha producido para el pagaré No. 69406110000900 un abono por parte del FNG S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR, por el momento, la cesión del crédito presentada a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que **en el término de cinco (5) días** constados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, **informe y acredite a este despacho judicial, si en el presente asunto, se ha presentado abono alguno por parte del FNG S.A.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERREROG

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de851a74de25a2a930a621596dda6f42b8edd29d2034c7b0b9689273b5cb50**

Documento generado en 17/04/2024 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>